

1994

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 790-86-13 que nombra al doctor Prim Pujals, Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 790-86-13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Prim Pujals, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 791-86-14 que nombra al ingeniero Manuel E. Gómez Pieterz, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 791-86-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El ingeniero Manuel E. Gómez Pieterz, queda designado Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis; año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 792-86-15 que ordena a la Secretaría de Estado de Finanzas, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 22, fecha 26 septiembre de 1966, sobre el ingreso al Fondo General de la Nación de los recursos que genera la Lotería Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 792-86-15

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional ha estado realizando actividades que desvirtúan los fines especiales para los cuales fue creada;

CONSIDERANDO: Que en vista de la actual situación de precariedad económica por la cual atraviesa el país, es de vital importancia que la Lotería Nacional funcione como una oficina recaudadora de recursos que permitan al Gobierno Nacional cumplir con las obligaciones económicas regulares del Estado Dominicano, por lo que se hace imperativo que los beneficios provenientes de los sorteos de dicho organismo pasen a engrosar el Fondo General de la Nación, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

CONSIDERANDO: La conveniencia de que las obras de asistencia social que en la actualidad realiza la Lotería Nacional pasen a ser ejercidas por una institución del Estado que por su organización administrativa esté destinada y mejor capacitada para dichos fines;

VISTA la Ley No. 22 de fecha 26 de septiembre de 1966;

VISTO el Artículo 31 de la Ley No. 5158, de fecha 27 de junio de 1959, y sus modificaciones;